

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO- B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 799 /

REFERENCIA: 27001 33 33 002 2021 00132 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SISA ST S.A.S
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda interpuesta en ejercicio de la acción ejecutiva por la Empresa SISA ST S.A.S., contra la E.S.E Hospital Ismael Roldan Valencia de Quibdó, a fin de que se libre orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por los servicios prestados durante el año 2015, la siguiente suma de dinero:
 1. La cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$46.987.000) correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 68 de 2015 factura de venta No. 0011 de 2015.
 2. La cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$46.991.500) correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 392 de 2015, factura de venta No. 0018 de 2015.
 3. La cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$46.991.500) correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 392 de 2015, factura de venta No. 0024 de 2015
- Por los servicios prestados durante el año 2016, la siguiente suma de dinero:
 4. La cantidad de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DE PESOS M/CTE. (\$14.400.000) correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 088 de factura de venta No. 0115 de 2016.
 5. La cantidad de TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$30.168.543) correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 545 de 2016 factura de venta No. 0114 de 2019.
 6. La cantidad de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$50.280.905) correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 088 de 2016 factura de venta No. 0126 de 2016.
 7. La cantidad de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$14.400.000) correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 545 de

2016 factura de venta No. 0127 de 2016.

Para un total facturado de en los años 2015 y 2016 de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$250.219.448)

8. Que se condene a la entidad al pago de los intereses moratorios comerciales corrientes, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria, desde cuando se suscribió la obligación, hasta que se hizo exigible.

9. Que se condene a la entidad al pago de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la deuda.

10. Que se condene a la entidad, a las costas del proceso, conforme lo disponga en la sentencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que:

"Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

*6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, **igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades**".*

Acorde con lo reglado por el artículo 297 C.P.A.C.A., constituyen título ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

Asimismo, el numeral 7 del artículo 155 de la misma obra prevé que los jueces administrativos son competentes para conocer en primera instancia de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte el artículo 422 del código General del Proceso dispone lo siguiente en relación con el título ejecutivo:

"Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso

no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

En efecto, está definido que todo título ejecutivo debe reunir condiciones de forma y de fondo. Los requisitos formales comprenden: a) que el documento que contenga la obligación conforme una unidad jurídica; b) que dicho documento sea auténtico y c) que la obligación que consta en el mismo emane del deudor o de su causante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Por su parte, las condiciones de fondo atañen a que de estos documentos se deduzca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante una obligación clara, expresa, exigible y líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Ahora bien, en el presente caso se tiene la empresa SISA ST S.A.S, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio de la acción ejecutiva, en contra de la E.S.E HOSPITAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDO, con el fin de obtener el pago de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$250.219.448), derivado de los Contratos de prestación de servicios de los años 2015 y 2016, a saber:

- *Contrato No. 068 de 2015 por los que se expidieron las facturas de venta No. 0303 de 2019, No. 0011 de 2015.*
- *Contrato No. 392 de 2015 por los que se expidieron las facturas de venta No. 18 y No. 0024 de 2015.*
- *Contrato No. 088 de 2016 por los que se expidió la factura de venta No. 0115 y No. 0126 de 2016.*
- *Contrato No. 545 de 2016 por los que se expidió la factura de venta No. 0114 y No.127 de 2016.*

De acuerdo a lo anterior, se entiende que los contratos celebrados con la administración, prestarán mérito ejecutivo, siempre y cuando haya incumplimiento por parte de esta. Pues bien, el ejecutante para demostrar el incumplimiento por parte de la E.S.E Hospital Ismael Roldan Valencia de Quibdó, anexa los siguientes documentos al libelo, en aras de conformar el título ejecutivo:

- **Contrato de prestación de servicios No. 068 del 28 de julio de 2015**, Acta de liquidación bilateral del contrato con fecha 27 de agosto de 2015, junto con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 03 del 2 de enero de 2015; Certificados de Registro presupuestal; Póliza de cumplimiento entidad estatal de Seguros del Estado; Resolución de Aprobación de la póliza No. 004 del 6 de febrero de 2015 y resolución No. 029 del 11 de agosto de 2015, Acta de inicio del contrato y el acta final (folios 4 al 19).
- **Contrato de prestación de servicios No. 392 del 28 de octubre de 2015**, Acta de liquidación bilateral del contrato con fecha 18 de julio de 2016, junto con el certificada de disponibilidad presupuestal No. 1918 del 30 de diciembre de 2015, certificado de Registro presupuestal No. 1784 del 30 de noviembre de 2015; Póliza de cumplimiento entidad estatal de Seguros del Estado; Resolución de Aprobación de la póliza No. 38 del 28 de octubre de 2015, Acta de inicio del contrato y el Acta final (folios 19 vuelto al 28).
- **Contrato de prestación de servicios No. 088 del 11 de noviembre de 2016**, junto con el certificada de disponibilidad presupuestal No. 209 del 1 de marzo de 2016 (fl.40 vuelto); certificado de Registro presupuestal No. 1981 del 2 de julio de 2019; Póliza de cumplimiento entidad estatal de Seguros Confianza; Resolución de Aprobación de la póliza No. 17 del 30 de marzo de 2016 (fl.42), Acta de inicio del contrato y el Acta final

(folios 43 vuelto al 44), Acta de liquidación bilateral del contrato con fecha 6 de diciembre de 2016 (fol. 44 y 45).

• **Contrato de prestación de servicios No. 545 de 2016** (folios 48 al 50), junto con el certificada de disponibilidad presupuestal No. 1754 del 1 de noviembre de 2016; certificado de Registro presupuestal No. 2125 del 1 de agosto de 2019; Póliza de cumplimiento entidad estatal de Seguros Confianza; Resolución de Aprobación de la póliza No. 62 del 11 de noviembre de 2016, Acta de inicio del contrato, el Acta final, y el Acta de liquidación unilateral del contrato con fecha 6 de diciembre de 2017 (folios 31 al 37 Vlt.)

Las factura por la prestación de los servicios:

- Factura de venta No. 0011 del 4 de noviembre de 2015, por valor de \$46.991.500 (Folio 38)
 - Factura de venta No. 0016 del 4 de noviembre de 2015, por valor \$46.987.000 (Folio 38 vuelto)
 - Factura de venta No. 0018 del 2 de diciembre de 2015, por valor de \$46.991.500 (Folio 39)
 - Factura de venta No. 0024 del 30 de diciembre de 2015, por valor de \$46.991.500 (Folio 48)
 - Factura de venta No. 0114 del 12 de diciembre de 2016, por valor de \$30.168.543 (Folio 41)
 - Factura de venta No. 0115 del 12 de diciembre de 2016, por valor de \$14.400000. (Folio 41 vuelto)
 - Factura de venta No. 0126 del 28 diciembre de 2016, por valor de \$50.280.905. (Folio 51)
 - Factura de venta No. 0127 del 30 diciembre de 2016, por valor de \$14.400.000. (Folio 51 vuelto)
- Certificado de existencia y representación de la demandante. (Folio 52-55).
- Certificación expedida por el Gerente de la entidad de fecha 12 de diciembre de 2019 (folio 55 vuelto a 57).

La demanda bajo estudio cumple con los requisitos legales y de los documentos relacionados se deduce la existencia clara, expresa y exigible de la obligación cuya solución se pide (arts. 430 y 431 del C.G.P.). Por consiguiente se libraré el mandamiento de pago por el capital adeudado y por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 8 del artículo 4º de la Ley 80/93.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó**

RESUELVE:

PRIMERO: Librase mandamiento de pago contra de la **E.S.E HOSPITAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDO**, y a favor de la **Empresa SISA ST S.A.S**, por las siguientes sumas:

1.- CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$46.991.500), más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde el 05 de diciembre de 2015, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación. (Conforme a la factura No. 0011 del 4 de noviembre de 2015.)

2.- CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$46.991.500), más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde el 03 de enero de 2016, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación. (Conforme a la factura No. No. 0018 del 2 de diciembre de 2015.)

3.- CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$46.991.500), más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde el 01 de febrero de 2016, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación. (Conforme a la factura No. 0024 del 30 de diciembre de 2015.)

4.- TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$30.168.543), más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde el 13 de enero de 2017, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación. (Conforme a la factura No. 0114 del 12 de diciembre de 2016)

5.- CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$14.400000), más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde el 13 de enero de 2017, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación. (Conforme a la factura No. 0115 del 12 de diciembre de 2016.)

6.- CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$50.280.905), más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde el 01 de febrero de 2017, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación. (Conforme a la factura No. 0126 del 28 diciembre de 2016.)

7.- CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$14.400000), más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado, causados desde el 01 de febrero de 2017, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación. (Conforme a la factura No. 0127 del 30 diciembre de 2016.)

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público delegado ante esta Agencia Judicial, como lo ordena el inciso 2° del artículo 303 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, tal como lo dispone el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 612 del C. G. P. Para el efecto, envíesele copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente al representante legal del E.S.E Hospital Ismael Roldan Valencia de Quibdó, conforme a lo preceptuado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, con indicación de que la notificación que se realiza es la del mandamiento de pago, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la parte demandante por estado electrónico, como lo indican los artículo 171 y 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: La condena en costas se difiere para la sentencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 440 y 443 del C.G.P.

SEXTO: Para efectos de las notificaciones, dese cumplimiento al Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia el demandante deberá consignar el valor de siete mil pesos (\$7.000), correspondientes a la notificación personal, cuando esta sea enviada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, numeral 2º, literal a) del citado Acuerdo en la Cuenta Corriente Nacional Numero **3-082-00-00636-6** del Banco Agrario denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, de no acreditar el pago de la misma, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Téngase como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, al doctor GIKLYF YOKIR JUMENEZ ASPRILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.426.198, con tarjeta profesional No. 229.959 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YUDY YINETH MORENO CORREA

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
